REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicado: **20001-40-03-001-2017-00653-01**
Demandante: **CANDELARIA PALENCIA PALENCIA**
Demandado: **AMARILIS BUSTAMANTE DE MONTERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Habida cuenta que fue remitida la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento por el juzgado de primera instancia, en atención a lo indicado en los artículos 321 y 323 del CGP, una vez efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 de la misma normatividad, el Despacho ADMITE en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Municipal de Valledupar - Cesar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, que dispone *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* una vez ejecutoriada la presente providencia, manténgase el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el apelante sustente el recurso de apelación, so pena de que se declare desierto.

A continuación de dicho término, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación. En caso de que el apelante acredite haber enviado al canal digital de la contraparte sus alegaciones, se surtirá el traslado atendiendo las prescripciones consagradas en el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del precitado Decreto Legislativo.

Vencidos los anteriores términos de traslado, regrese al Despacho la actuación para proferir sentencia escrita.

Se recuerda el deber de las partes de enviar a la dirección de correo electrónico de las demás, un ejemplar de las alegaciones a más tardar el día siguiente de la presentación, so pena de la imposición de las sanción a que haya lugar. (núm. 14 art. 78 CGP). Asimismo, remitir al Juzgado, en el mismo término, constancia del cumplimiento de dicho deber por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4203e34fe8fd80932579de1004974926b1f89c8f6d5406f97e1aba3d88bb88ad

Documento generado en 18/06/2021 01:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica